



## *Resolución de Superintendencia*

### **VISTOS:**

El Informe N° 000026-2019-TICE/MIGRACIONES de fecha 31 de enero de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 000361-2019-SM/MIGRACIONES de fecha 04 de febrero de 2019 y el Informe N° 000239-2019-SM-MM/MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2019, ambos emitidos por la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000068-2019-AJ/MIGRACIONES de fecha 05 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que tiene entre sus funciones específicas la de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización; así como, el registro y los servicios migratorios;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; siendo la entidad competente a nivel nacional en materia de política migratoria interna, participando en la política de seguridad interna y fronteriza y coordinando el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país;

Asimismo, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones, ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas del territorio nacional y para facilitar la movilidad internacional;

De igual modo, con relación al control migratorio del transporte internacional, el artículo 51° del citado Decreto Legislativo N° 1350 prevé que la Superintendencia Nacional de Migraciones, efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre, lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados; debiendo precisarse que el control migratorio tiene por finalidad esencial cautelar el resguardo de la seguridad nacional, salud pública, orden público u orden interno;

En ese orden de ideas, con el fin de seguir fortaleciendo el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras, se hace necesaria la implementación del Registro de Nombre de Pasajeros, conocido con sus siglas en Inglés PNR Passenger Name Record, el cual contiene la información de los pasajeros necesaria para el trámite, reserva y control por parte de las explotadoras aéreas; como un instrumento para la prevención y represión de ilícitos terroristas y formas graves de delitos transnacionales, permitiendo contrastar indicadores de riesgo, con el fin de identificar actividades sospechosas y aplicar las medidas de seguridad correspondientes;



En consideración a todo lo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 118-2019-IN publicada el 19 de enero de 2019, se aprueba el texto de la Norma Técnica Complementaria “Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR”, que es de estricto cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general, o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional;

Cabe precisar que en el artículo 6° de la Resolución descrita en el considerando precedente, se dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones, debe emitir la normativa complementaria que sea necesaria para la transmisión, acceso y supervisión de la información del Registro de Nombre de Pasajero – PNR;

En ese sentido, mediante Informe N° 000026-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística señala que ha elaborado un cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajero – PNR hasta la etapa de pruebas con un tiempo de ciento treinta (130) días calendario, quedando pendiente el pase a producción acorde a lo señalado en el referido informe; por lo que, corresponde aprobar el acotado cronograma propuesto;

Asimismo, a través de Memorando N° 000361-2019-SM/MIGRACIONES y el Informe N° 000239-2019-SM-MM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios expresa su conformidad con el contenido del mencionado cronograma;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 118-2019-IN; y, con Resolución Suprema N° 092-2018-IN de fecha 30 de octubre 2018 se encarga el puesto de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el cronograma de implementación del Registro de Nombre de Pasajero – PNR hasta la etapa de pruebas con un tiempo de ciento treinta (130) días calendario, por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

**Artículo 2º.-** La Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, deberán efectuar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**